



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DE REVISIÓN Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, ASÍ COMO EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en las que se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 7 de septiembre de 2016 en sesión extraordinaria, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE, con ello se brinda mayor transparencia, información, así como la rendición de cuentas depositada en un instrumento que garantiza certeza jurídica en las elecciones articulando de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos



necesarios que se realizan en una elección.

- V. El 4 de diciembre de 2017, la COF mediante el Acuerdo CF/017/2017, aprobó el Manual del Usuario para la operación del SIF, Versión 4.0, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes.
- VI. El 5 de enero de 2018, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII. En la misma fecha, la COF aprobó el Acuerdo CF/017/2018, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VIII. El 30 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y de las comisiones del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- IX. El 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2022-2023. En dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la Comisión de Fiscalización quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán y los consejeros electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- X. El 26 de septiembre de 2022, el CG, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, emitió el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Coahuila de Zaragoza

- XI. El 30 de septiembre de 2022, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto 271 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral del Estado.
- XII. El 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de



Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Estado de México

- XIII. El 7 de octubre de 2022, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) recibió el oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022, de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del SIVOPLE, en el que se comunica la temporalidad que requiere el INE para el ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización
- XIV. El 12 de octubre del 2022, el CG del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2022 mediante el que aprobó el calendario para la elección de la Gubernatura en 2023.
- XV. El 7 de diciembre de 2022 en su cuarta sesión ordinaria, la COF aprobó por votación unánime, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 3. Que el artículo 41, Base II constitucional, estipula que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; asimismo, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- 4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.



5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el CG, y contará con un secretario técnico, que será la persona Titular de la UTF.
6. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1, y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF, la de delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos y personas obligadas respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.



12. Que conforme en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías verificaciones practicadas a los partidos políticos.

Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas, así como la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, y verificar las operaciones de los partidos políticos con proveedores.

13. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y jurídico colectivas, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
14. Que el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas aspirantes o precandidaturas que se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.

Lo anterior, considerando que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas y sean registradas de conformidad con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, con independencia de la denominación específica que reciban, en congruencia con lo razonado por la Sala Superior del TEPJF al resolver recurso de apelación SUP-RAP-121/2015 y acumulado.

15. Que el artículo 211 de la LGIPE, señala que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las personas precandidatas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.



16. Que el artículo 231 de la LGIPE, indica que les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a las precandidaturas, las normas establecidas en la citada ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
17. Que el artículo 242, numeral 1, de la LGIPE, refiere que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los sujetos y personas obligadas registradas para la obtención del voto.
18. Que el artículo 242, numeral 3 de la LGIPE, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden, los sujetos obligados registrados, así como sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
19. Que el artículo 243 del mismo ordenamiento, refiere que los gastos que realicen los sujetos y personas obligadas en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Organismo Público Local Electoral (OPLE), correspondiente.
20. Que el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda:
 - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el sujeto persona obligada contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:
 - I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
21. Que el artículo 394 de la LGIPE, establece que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, presentar en los mismos términos en que lo hagan los



partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

22. Que el artículo 401 de la LGIPE, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a las personas aspirantes o a las candidaturas independientes a algún cargo de elección popular en efectivo, metales, piedras preciosas, ni en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades; los ayuntamientos, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; los organismos autónomos federales, estatales, los partidos políticos; personas físicas o morales extranjeras, las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
23. Que el artículo 425 de la LGIPE, señala que la revisión de los informes que las personas aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, y la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la UTF de la COF.
24. Que el artículo 426 de la LGIPE, establece que la UTF de la COF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten las candidaturas independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
25. Que el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en cuanto al régimen financiero, los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos y/o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos, gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.
26. Que el artículo 427 de la LGIPE establece las facultades de la COF, entre las que se encuentran: a) Revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes, en los que se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, se propondrán las sanciones que procedan conforme a la



normatividad aplicable; b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las personas aspirantes y candidaturas independientes; c) Ordenar visitas de verificación a las personas aspirantes y candidaturas independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

- 27.** Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, disponen que la UTF tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de las candidaturas independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes.

Adicionalmente, en los incisos e) y h) de dicho precepto, señala que la UTF tiene dentro de sus facultades, la de requerir información complementaria respecto a los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de la documentación comprobatoria, y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; también, solicitar a las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, que tuvieran relación con las operaciones que realicen las candidaturas independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento los derechos de las personas requeridas.

- 28.** Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la UTF deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas candidatas independientes con motivo de los procesos de fiscalización y que éstas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada UTF sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- 29.** Que el artículo 431 de la LGIPE, señala que las candidaturas independientes deberán presentar los informes de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y gastos por cualquier modalidad de financiamiento.
- 30.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- 31.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1 de la LGPP, establece la obligación de rechazar cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos. Prohíbe que, bajo cualquier circunstancia, los



sujetos y personas obligadas reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades; los ayuntamientos, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; los organismos autónomos federales, estatales, los partidos políticos; personas físicas o morales extranjeras, las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

- 32.** Que el artículo 63 de la LGPP, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización (UMA); e) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a "cargo de terceros y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- 33.** Que el artículo 76 de la LGPP, refiere que se entienden como gastos de campaña:
- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y la persona candidata contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de las candidaturas registradas, así como la plataforma electoral;
 - g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna persona candidata o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - h) Los gastos que el CG a propuesta de la COF y previo inicio de la campaña electoral determine.
- 34.** Que el artículo 76, numeral 2 y 3 de LGPP, señala que no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación



ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones locales.

35. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP, dispone que los partidos políticos deben presentar, junto con el informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
36. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la LGPP, señala que los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y la candidatura hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF, dentro de los tres días de haber concluido cada periodo.
37. Que el artículo 81 de la LGPP establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
38. Que del artículo 83, numeral 3 de la LGPP, señala que se entenderá que un gasto beneficia a una candidatura cuando concorra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre de la candidatura postulada por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen de la candidatura, c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
39. Que el artículo 88 de la LGPP dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. La parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y la flexible es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



40. Que el artículo 19 del RF expresa que son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas y salidas de efectivo y equivalentes en efectivo, cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo". Asimismo, señala que las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución y que las operaciones en efectivo en general constituyen una fuente de ingresos que puede provenir del financiamiento público y privado en los términos de la LGPP, la LGIPE y el propio RF.
41. Que el artículo 26 del RF, establece que para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".
42. Que de conformidad al artículo 27 del citado RF, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se determinan gastos no reportados por los sujetos y personas obligadas, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio; b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales; e) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate; d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables; y e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. Para ello, la UTF, deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
43. Que el artículo 28 del RF dispone que para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del RF, la UTF deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación; b) La UTF, deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica; c) Si prevalece la subvaluación o sobrevaluación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la UTF; d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la UTF, se procederá a su sanción; e) Para el



caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido, y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto partidista; f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidaturas, personas aspirantes, candidaturas o candidaturas independientes, según corresponda.

44. Que los artículos 143 bis y 143 ter del RF, establece que los sujetos y personas obligadas deben reportar mediante el sistema de contabilidad en línea los actos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña que realicen, desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; así como las casas para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y de campaña que utilicen, proporcionando el domicilio y periodo de uso de ésta.
45. Que el artículo 297 del RF dispone que la COF podrá ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anuales, de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña presentados por los sujetos obligados
46. Que el artículo 318 del RF, en sus numerales 1 y 3, establece que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, de actos tendentes a obtener el voto o promover a las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular. Asimismo, la comisión a propuesta de la UTF, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidaturas de los partidos políticos durante los procesos electorales.
47. Que el artículo 319, en sus numerales 1 y 3 del RF, establece que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.
48. Que corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los procesos electorales locales 2022-2023.



49. Que cada OPLE determinará de conformidad con su normativa electoral, los topes de gastos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones locales.
50. Que el proceso de fiscalización relativo a la etapa de campaña, correspondiente a los Procesos Electorales Locales en 2023, se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la LGPP y, en su caso, en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la UTF en coordinación con los OPLE, para la fiscalización de las campañas respectivas.
51. Que en el proceso de fiscalización, la UTF realizará solicitudes de información a las autoridades con las que se tienen convenios, tales como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF) y la Secretaría de Economía, así como de cualquier otro ente que pueda aportar información relacionada con las operaciones de los sujetos y personas obligadas.

Toda aquella información de la que se allegue la UTF a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, será procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, ésta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligados durante dicho proceso.

52. Para brindar congruencia a estas disposiciones reglamentarias, el presente Acuerdo propone aprobar cinco instrumentos normativos como sigue:

Anexo 1

ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

En este instrumento se regula que los porcentajes de revisión que deberá efectuar la UTF será dependiendo el rubro, tipo, volumen e importancia relativa de las operaciones, en tanto los procedimientos de auditoría, serán para brindar certeza y seguridad jurídica en el proceso de revisión contable bajo estándares y criterios homogéneos, respecto de las cuentas que integran los Informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes, coaliciones y las candidaturas independientes.



En este sentido, también se establece que la revisión de los informes se realizará de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría, privilegiando la realización de observaciones vinculadas directamente con la identificación del origen lícito, destino y aplicación de los recursos, las cuales tienen un impacto directo en el cumplimiento de los principios fundamentales de la normativa electoral por parte de los sujetos y personas obligadas.

Además de la verificación de los ingresos y gastos registrados en el SIF, la instancia fiscalizadora deberá de contar con todos los elementos que le permitan identificar la totalidad de los gastos reportados por los sujetos y personas obligadas.

En este apartado se especifican los porcentajes que la UTF deberá aplicar para la selección de partidas a revisar de los informes que presenten los sujetos obligados, es decir, la muestra de ingresos y egresos que será analizada por la autoridad; por lo que respecta a los monitoreos, y de conformidad con lo dispuesto en la NIA-500 "Evidencia de Auditoría", la evidencia de auditoría será revisada por la autoridad fiscalizadora en un porcentaje del 80% de los testigos recopilados.

Adicionalmente, se establece que la UTF deberá vigilar que los recursos (ingresos) que reciban los sujetos y personas obligadas tengan un origen lícito, así como el destino y aplicación (egresos) sean exclusivamente para los objetivos que fueron previstos, privilegiando observaciones vinculadas con origen, destino y aplicación de los recursos y con un impacto directo en el cumplimiento de la norma. También deberá considerar la importancia relativa de las operaciones, esto con fundamento en la Norma de Información Financiera "Características Cualitativas de los Estados Financieros NIF-A4, párrafo 23.

Anexo 2

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHOS PROCESOS.

Estos lineamientos se componen de 4 apartados:

Apartado de "Disposiciones Generales".

En este se especifica la obligatoriedad en el cumplimiento de los Lineamientos para los sujetos obligados (partidos políticos nacionales y locales, aspirantes a candidaturas, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes), los requisitos y fundamentación de la orden de visita, el orden de prelación para la firma de las ordenes de visita, así como los requisitos de los oficios de designación de la funcionaria o funcionario y, el procedimiento para realizar las visitas de verificación y las actas que dan certeza al acto, así como el glosario de términos.

Apartado de "Modalidades de las Visitas de Verificación".

En este apartado se especifica los tipos de las visitas de verificación a saber:



CF/010/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1) Las actividades que se desarrollarán en las casas de precampaña, casas de obtención del apoyo de la ciudadanía y casas de campaña.

2) Las actividades que se llevarán a cabo durante los eventos realizados en la etapa de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Apartado de "Visitas de Verificación en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña".

Este apartado establece que la UTF podrá realizar en todo momento visitas de verificación a la totalidad de los sujetos y personas obligadas durante los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Se especifica que los objetivos de las visitas son:

- a) Identificar gastos vinculados con las casas utilizadas por los sujetos y personas obligadas, y en su caso, detectar propaganda, vehículos, renta de inmuebles, y gastos que deriven en el Proceso Electoral en curso.
- b) Identificar gastos vinculados con los actos públicos que realicen los sujetos y personas obligadas.

Apartado de "Metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación".

En este apartado se detalla el alcance que tendrán las visitas de verificación dependiendo el tipo de elección; lo anterior, con relación a lo informado en las agendas de eventos, los domicilios de casas de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña reportados en el SIF, en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, y que el proceso de selección de la muestra, será a través del procedimiento de selección aleatoria diseñado por la UTF.

Adicionalmente, se establece que en caso de que la persona verificadora tenga conocimiento de posibles irregularidades, se solicitará a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización una orden de visita de verificación, y lo mismo será aplicable en caso de que se tenga conocimiento de casas, o eventos de los sujetos y personas obligados que no hayan sido reportados.

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda y gastos operativos identificada será realizada por la UTF y, de la misma manera, la elaboración de la matriz de precios.

Anexo 3

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ



COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHOS PROCESOS.

Estos lineamientos tienen como propósito establecer el objetivo, el tipo de propaganda que será susceptible de monitoreo, los lugares donde se llevará a cabo, los requisitos de las actas circunstanciadas que dan legalidad al acto.

También se regula el procedimiento que deberá realizar la UTF con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales para realizar los recorridos y de la obtención de los testigos; el almacenamiento de la información en el sistema de monitoreos y visitas de verificación que exista para tales fines, el procesamiento para su conciliación, y la elaboración de la matriz de precios.

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda identificada será realizada por la UTF y, de la misma manera, la elaboración de la matriz de precios.

Anexo 4

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATRAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHOS PROCESOS.

En dichos Lineamientos se establece el objetivo de revisión de la propaganda sujeta a monitoreo publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, así como el periodo en que se recabarán las publicaciones.

Se establece que el monitoreo será a cargo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) del INE, en concordancia con la UTF y se detallan los cortes de información, además del procedimiento de captura en el sistema de monitoreos y visitas de verificación.

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda identificada será realizada por la UTF y, de la misma manera, la elaboración de la matriz de precios.

Anexo 5

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHOS PROCESOS.

En dichos Lineamientos se establece el objetivo de revisión de la propaganda sujeta a monitoreo publicadas páginas de internet y redes sociales, así como el periodo en que se realizará el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

monitoreo.

Se establece que el monitoreo será a cargo de la UTF y se detallan los procesos para la generación de las razones y constancias, así como su captura en el sistema de monitoreos y visitas de verificación

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda identificada será realizada por la UTF y de la misma manera, la elaboración de la matriz de precios.

53. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea un claro reflejo de lo que personas electoras han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
54. Que corresponde a la COF el delimitar los alcances de revisión de los informes que presenten los sujetos obligados; en este sentido, se considera necesario la determinación del porcentaje de revisión que realizará la UTF por rubros y procedimientos de auditoría, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados, en cuanto a que se realizará la revisión bajo estándares y criterios homogéneos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo Base II, apartado A, Base IV, párrafo segundo, Base V, apartado B de la CPEUM; 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numerales 1 y 2, 191, 192, numeral 1, incisos a), c) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c) y e), 200, 227, numerales 1, 2 y 3, 241, numeral 1, incisos a) y b), 242, numeral 1, 243, numeral 2, 366, 394, 401, 425, 426, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, incisos c), d), e) y h), 429 y 431, de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso a), 63, 75, 76, numerales 2 y 3, 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80, 83, numeral 3 y 88 de la LGPP; artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del CG del INE, así como Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, 18, 26, 27, 28, 143 bis, 143 ter, 297, 318, numerales 1 y 3, así como 319, numerales 1 y 3, del RF, en relación con los Acuerdos IEC/CG/065/2022 e IEEM/CG/51/2022 se ha determinado emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO- Se aprueban los alcances de revisión de los informes de precampaña, y campaña de partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes, así como de los informes de ingresos y gastos de las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos, el cual se detalla en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UTF vigilará que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En este sentido, la revisión de los informes se realizará de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría, privilegiando la realización de observaciones vinculadas directamente con la identificación del origen y destino de los recursos, las cuales tienen un impacto directo en el cumplimiento de los principios fundamentales de la normativa electoral por parte de las personas y sujetos obligados.

TERCERO. -. La revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, se realizará por entidad federativa, tipo de elección y tipo de candidatura, de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se aprueban los Lineamientos para la realización de visitas de verificación a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos, el cual se detalla en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas,



periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos, el cual se detalla en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

SEXTO. - Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, que promueva a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos, el cual se detalla en el **Anexo 4** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos, el cual se detalla en el **Anexo 5** del presente Acuerdo.

OCTAVO. Los procedimientos de revisión relativos a las visitas de verificación y monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos, en páginas de internet y redes sociales, se realizarán de conformidad con el Plan de Trabajo respectivo, y preferentemente deberán aplicarse los procedimientos de Inspección, Observación, Procedimientos Analíticos e Indagación, establecidos en la Norma Internacional de Auditoría 500 "Evidencia de Auditoría".

Dichos procedimientos se definen a continuación:

Inspección. Implica el examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel o soporte electrónico o en otro medio, la verificación física de las cosas materiales en las que se tradujeron las operaciones, dicho examen proporciona evidencia de auditoría con diferentes grados de fiabilidad dependiendo de la naturaleza y la fuente de aquellos.

Observación. Consiste en presenciar un proceso o procedimiento aplicado por otra persona, la observación proporciona evidencia sobre la realización de un proceso o procedimiento, limitándose al momento en el que tiene lugar la observación y por el



hecho de observar el acto puede afectar el modo en el que se realiza.

Procedimientos analíticos. Consisten en evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que razonablemente quepa suponer que existan entre datos financieros y no financieros. Estos también consideran la investigación de variaciones o de relaciones identificadas que resultan incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo.

Indagación. Consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de una entidad. La indagación puede variar desde la indagación formal planteada por escrito hasta la indagación verbal informal. La evaluación de las respuestas obtenidas es considerada como parte integrante del proceso de indagación.

Estos procedimientos deben ser diseñados y aplicados teniendo en consideración las circunstancias específicas, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables.

NOVENO. Respecto a las subvaluaciones y sobrevaluaciones la UTF se apegará a lo previsto en el RF.

DÉCIMO. Podrán realizarse confirmaciones con autoridades, sujetos obligados y terceros por parte de la UTF, a partir de los resultados obtenidos de las operaciones realizadas por los sujetos y personas obligadas, de conformidad a los siguientes criterios:

- Cuando se tengan indicios de observaciones que ponen en riesgo el origen y destino lícito de los recursos.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF), procedimientos administrativos sancionadores, monitoreos o visitas de verificación que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político, candidatura independiente no es verídica, es incongruente o existen posibles aportaciones de persona prohibida o gastos sin objeto partidista.
- Cuando exista indicios de rebase de tope de gastos de precampaña o campaña.
- Como parte de pruebas de auditoría que realice la UTF, de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 505 "Confirmaciones



Externas", así como la normativa electoral aplicable para dichos supuestos.

DÉCIMO PRIMERO. Los resultados y la conclusión de la revisión de los informes presentados por los sujetos y personas obligadas, estarán contenidos en los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LGPP.

DÉCIMO SEGUNDO. Los pronunciamientos y resultados derivados de la revisión de los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña se realizarán sobre lo siguiente:

- a. El ingreso clasificado por origen de financiamiento público y financiamiento privado.
- b. El origen prohibido de los recursos de procedencia pública o privada, en su caso.
- c. El monto total de gastos, que incluye el monto reportado por cada campaña más el monto que en su caso, determine y acumule la UTF.
- d. El monto de gasto por rubro.
- e. El tope de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña.
- f. El objeto partidista del gasto o con las actividades de las personas aspirantes y candidaturas independientes
- g. El detalle de los gastos no reportados.

DÉCIMO TERCERO. Cuando la UTF identifique errores o irregularidades que le permitan presumir contravención a la normativa y que ameriten investigaciones adicionales, podrá ampliar los alcances de revisión o podrá ordenar el inicio de auditorías a rubros específicos de los estados financieros o de los informes, previo acuerdo de la COF.

DÉCIMO CUARTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la COF.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales que participen en la contienda de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, a través del módulo de



CF/010/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, que tengan registro para participar en las contiendas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye al a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades de Coahuila de Zaragoza y México

DÉCIMO NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 7 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la
Comisión de Fiscalización**



Anexo 1

ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

1. Financiamiento público otorgado a los sujetos obligados y personas obligadas

Se revisará el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados por los sujetos y personas obligadas, del total del financiamiento público señalado en el Acuerdo emitido por el OPLE de cada entidad federativa, y la documentación que establece el RF para este rubro.

2. Aportaciones en efectivo realizadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes

Mayores a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Se revisarán el 100% de las aportaciones en efectivo mayores a 90 UMA.

Para determinar el monto de las 90 UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo.

Menores a 90 UMA

En el caso de que las aportaciones en efectivo menores a 90 UMA excedan el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, se revisará el 25% de las mismas.

De no exceder el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, no serán objeto de revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".

Se verificará el cumplimiento a los límites de las aportaciones provenientes de aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas, candidatas independientes, militantes y simpatizantes a los sujetos obligados, con la finalidad de que se respete lo establecido en el artículo 56, párrafo 2 de la LGPP y lo señalado en la normatividad en la materia en el ámbito local por entidad.



3. Aportaciones en especie realizadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes

Toda vez que los ingresos en especie por aportaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará a través de las partidas que se seleccionen en el gasto, conforme al alcance que se defina en el rubro respectivo; sin embargo, la revisión y las observaciones se realizarán en el apartado de ingresos.

4. Rendimientos financieros

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión.

5. Autofinanciamiento y otros ingresos

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de las fichas de depósito, cheques, transferencias bancarias, recibos y demás documentación que establezca el RF.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión, considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".

6. Transferencias en efectivo.

Se revisará el 100% del origen y destino, a través de la identificación del registro contable y de la verificación de la documentación que establece el RF.

Las transferencias en efectivo se revisarán desde la cuenta concentradora. En las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas solo se verificará que se hayan registrado dichas transferencias.



7. Transferencias en especie

Toda vez que los ingresos en especie se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará mediante las partidas que se seleccionen en el gasto de la cuenta concentradora, conforme al alcance que se defina en el rubro respectivo.

En las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas solo se verificará que se hayan registrado dichas transferencias.

8. Gastos

Los gastos directos deberán revisarse en las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas y el gasto centralizado desde la cuenta concentradora.

I. **Propaganda.** Se revisará el soporte documental del 25%, respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

II. Gastos operativos.

a. Remuneraciones. Se revisará el soporte documental del 20% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

b. Reconocimientos por actividades políticas. Los partidos, coaliciones y candidaturas independientes podrán otorgar a sus militantes y/o simpatizantes, reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización (RF).

Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

En caso de detectar que los sujetos obligados sobrepasen el límite máximo por candidatura conforme al 134 del RF, la muestra podría ampliarse del 50% al 100%.

c. Casas de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña. Se revisará el soporte documental del 100% de las casas al cargo de la gubernatura y el 50% respecto de los gastos reportados de los demás cargos, considerando los montos más representativos.

d. Otros gastos operativos. Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

Se revisará el 50% de lo detectado en las visitas de verificación realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que implica comparar los gastos detectados en las actas de



visitas de verificación, contra lo reportado por los sujetos obligados, dicha verificación incluirá la revisión de los kardex presentados en el SIF.

- III. **Cines.** Se revisará el soporte documental del 50% respecto del monto reportado.
- IV. **Páginas de Internet.** Se revisará el soporte documental del 100%, respecto del monto reportado.
- Del resultado del monitoreo, se levantarán las razones y constancias y se cotejarán al 100% contra lo reportado por los sujetos o personas obligadas, lo que implica comparar la propaganda detectada contra la reportada por los sujetos y/o personas obligadas.
 - Se solicitará a los proveedores de servicios en páginas de Internet y redes sociales, información a través de confirmaciones de las operaciones contratadas por los sujetos y personas obligadas y/o terceros durante el proceso electoral.
- V. **Gastos en diarios, revistas y medios impresos.** La revisión documental será del 100%, respecto de los gastos reportados.

Se revisará el 100% del monitoreo realizado por la CNCS, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los sujetos obligados. La revisión documental se realizará únicamente respecto de los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las pólizas que no presenten evidencia.

VI. **Gastos de producción de radio y TV**

Se revisará el 100% del gasto reportado por los sujetos obligados.

Asimismo, se revisará el 100% del monitoreo realizado con la revisión de los promocionales detectados a través de la página web del Instituto Nacional Electoral, así como la información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VII. **Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública.**

La revisión documental será del 80% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

- Se cotejará el 80% del monitoreo realizado por la UTF, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los sujetos obligados.



VIII. Gastos de la Jornada Electoral

Se revisará el 100% de la información contenida en el Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral (SIFIJE), respecto a la generación, firma y, en su caso, registro contable en el SIF, de los pagos o recibos de gratuidad realizados a las personas representantes de casillas y generales.

De los gastos de la jornada electoral restantes, se revisará el 50% respecto del gasto reportado.

IX. Gastos Financieros

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión.

X. Avisos de contratación

Los avisos de contratación se revisarán de acuerdo con los rubros seleccionados en la muestra y conforme a los porcentajes de cada gasto antes mencionados.

9. Visitas de verificación a eventos

Gubernatura

Se verificarán el 80% de los eventos reportados en tiempo y forma en el módulo de eventos del SIF de los sujetos obligados.

Diputados locales, presidentes municipales y otros cargos

Se verificará el 20% de los eventos reportados en tiempo y forma en el módulo de eventos del SIF de los sujetos obligados.

Asimismo, se deberá monitorear las redes sociales y medios de comunicación, para ubicar posibles eventos no reportados por los sujetos obligados y acudir a las visitas de verificación.



10. Cédulas de prorrateo de gastos

- a. La revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos en la cuenta concentradora; es decir, si de los gastos sujetos a revisión derivado de la muestra de auditoría son susceptibles de prorrateo, se revisará su correcta aplicación a las precampañas o campañas beneficiadas.
- b. Se verificará que el prorrateo se haya aplicado al número de candidaturas beneficiadas, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por los sujetos obligados y de conformidad al RF.

11. Bancos

Se verificará que la totalidad de cuentas bancarias cuenten con lo estados de cuenta y en su caso las conciliaciones bancarias.

Se revisará que la totalidad de depósitos y retiros estén registrados en la contabilidad.

Los estados de cuenta no presentados serán solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

12. Gastos por amortizar

Se revisará el soporte documental del 25%, respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

Se verificará que al cierre los periodos, la cuenta no tenga saldo, en caso de que exista se acumulará al tope de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña.

13. Activo Fijo

Se revisará el 100% del gasto reportado por los sujetos obligados y se acumularán los montos por los activos fijos adquiridos al tope de gastos de precampaña y campaña.

14. Cuentas por cobrar, cuentas por pagar e impuestos

Se verificará que el 100% de los saldos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, cuenten con sus comprobantes y documentación, conforme a las NIF C-3 y NIF C-9, respectivamente.

Al cierre de los procesos electorales, los saldos en cuentas por cobrar serán considerados como gastos y serán acumulados para efectos de los topes de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña según corresponda



Los saldos en cuentas por cobrar y por pagar que no se hayan cobrado o pagado al cierre de la precampaña o campaña serán sujetos de análisis en la revisión del Informe Anual 2023.

15. Otras consideraciones

-Las observaciones de forma que se generen obedecen a la importancia relativa o materialidad, en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la UTF a los sujetos y personas obligadas, respecto a los ingresos y gastos utilizados en el proceso electoral conforme a lo siguiente:

- Al evaluar los efectos se debe considerar, no solo la magnitud de las faltas a la normativa, sino también su naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se han producido.
- Bajo estas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del RF, en relación con lo establecido en el boletín 7040, “Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría”, es dable sostener que la determinación de las observaciones por errores y omisiones, se realizará con base en las circunstancias, magnitud, importancia relativa o materialidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados de manera individual o acumulada.

-Los alcances definidos en el presente acuerdo se aplicarán conforme a la capacidad operativa, así como los recursos humanos y financieros, con la que cuente la UTF.

-Previo a la verificación documental se realizarán pruebas globales de auditoría para la identificación de inconsistencias, irregularidades y conductas que deban ser objeto de un análisis particular por parte del auditor para la identificación de posibles inconsistencias.

-De las listas que presenten los sujetos obligados de las personas políticamente expuestas, la UTF realizará el cruce de información con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la CNBV, por lo que, en caso de existir observaciones, estas serán notificadas en los oficios de errores y omisiones correspondientes.

-Para la determinación de los gastos no reportados, la UTF elaborará una matriz de precios por entidad, con información homogénea y comparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RF, la cual se incorporará en los dictámenes correspondientes.

- En el ejercicio de sus facultades de comprobación y con el objetivo de verificar la veracidad de las operaciones reportadas en los informes por los sujetos obligados, la UTF podrá requerir información a personas físicas y morales, así como a otras autoridades, a efecto de que la fiscalización integre la valoración contable, electoral, financiera, mercantil y fiscal contrastada contra lo entregado por las instituciones de banca múltiple a nivel nacional, a través de la CNBV;



CF/010/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las referencias fiscales enviadas por el SAT y las estadísticas financieras y económicas proporcionadas por la UIF, así como demás documentación proveniente de proveedores, aportantes e instituciones consultadas.





Anexo 2

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

I. Lineamientos para el inicio y práctica de visitas de verificación.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Acta: el acta de visita de verificación que deberá levantarse por la persona verificadora, conteniendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la visita, de conformidad con lo que establezcan los presentes lineamientos.
- b) Casa: inmuebles utilizados por las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes o partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para la realización de actos propios de la organización de actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, de precampañas o de campañas según corresponda, así como para el almacenamiento de propaganda propia de dichas etapas.
- c) COF: Comisión de Fiscalización del CG del Instituto.
- d) Consejería Electoral: Consejería integrante de la COF, que pueden suscribir ordenes de visita de verificación en ausencia de la Presidencia de la COF.
- e) Presidencia de la COF: Presidencia de la COF del CG del INE.
- f) INE: Instituto Nacional Electoral.
- g) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) RF: Reglamento de Fiscalización.
- i) Sujeto verificado: coalición, partido político, precandidatura, aspirante a candidatura, candidatura o candidatura independiente a quien se realiza una visita de verificación.



- j) Constancia de identificación: documento mediante el cual la persona titular de la UTF o del personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el Reglamento Interior del INE (RIINE), faculta a una persona funcionaria público para la realización de visitas de verificación y que sirve como acreditación ante el sujeto verificado.
- k) Oficio de comisión: documento mediante el cual la persona titular de la UTF, o del personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE, comisiona a un funcionario público para la realización de visitas de verificación en un lugar o zona determinado.
- l) Orden de visita de verificación: documento mediante el cual se instruye la realización de visitas de verificación, el cual debe ser notificado al sujeto verificado y presentarse al momento de iniciar la visita.
- m) UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.
- n) Persona verificadora: Persona funcionaria pública designada para la realización de una visita de verificación.
- o) Visita de verificación: acto mediante el cual una persona verificadora acude a un evento de un sujeto verificado o casa (apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña) para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los gastos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas y materiales, necesarias.
- p) Dispositivo: instrumento físico que incluye una aplicación que utilizan las personas verificadoras para la captura de hallazgos, que se sincroniza con el sistema de monitoreos y visitas de verificación que exista para tales fines.

Artículo 2.- Todas las órdenes de visitas de verificación, deberán ser firmadas por la Presidencia de la COF o, en su ausencia por una Consejera o Consejero Electoral integrante de la COF en turno conforme al siguiente orden de prelación:

- Presidencia de la COF.
- Consejerías Electorales integrantes de la COF en turno; y,
- En caso de no estar presente ninguna persona integrante de ésta, será por la Secretaría Técnica de la COF.

Artículo 3.- El procedimiento de la visita de verificación se realizará por la UTF, quién tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a la Presidencia de la COF la suscripción de las órdenes de visita de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Elaborar el calendario de las visitas de verificación conforme a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los procesos electorales locales concurrentes, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso definidos por los OPL.

III. Llevar el control y registro de las visitas de verificación.

IV. Una vez recibida la orden, o cuando haya sido aprobada la práctica de una visita de verificación, la UTF designará al menos a una persona verificadora que la realizará.

V. Constituirse en el lugar designado para la visita de verificación.

VI. Requerir al sujeto verificado o al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, presenten los documentos que los identifiquen.

VII. Levantar el acta donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación.

VIII. Con base en la información existente, así como en las actas de todas las visitas de verificación elaborar quincenalmente informes de resultados a la COF.

IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y las que determine la COF.

Artículo 4.- Las órdenes de visita de verificación, de conformidad con el artículo 193, numeral 1 de la LGIPE, deberán contar con los siguientes elementos:

- a). Autoridad que lo emite.
- b). Lugar y fecha de emisión.
- c). Fundar y motivar la visita de verificación;
- d). Firma autógrafa o electrónica de la Presidencia de la COF.
- e). El lugar donde debe efectuarse la visita.
- f). Nombre del sujeto o persona obligada verificada.
- g). El nombre de la persona verificadora.

Artículo 5.- La constancia de identificación de la persona verificadora que practicará visitas de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) El nombre de la persona verificadora y su firma.
- c) Fotografía de la persona verificadora
- d) Puesto que desempeña en el INE.
- e) Facultades para la práctica de visitas de verificación.



- f) Las disposiciones legales que lo fundamenten.
- g) Vigencia del documento.
- h) Nombre y firma de la persona Titular de la UTF o del personal que para ello designe, de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE.

Artículo 6.- El oficio de comisión de la persona verificadora que practicará la visita de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) El nombre de la persona verificadora
- c) Puesto que desempeña en el Instituto.
- d) Proceso electoral al que corresponde.
- e) Periodo de comisión
- f) Objeto de la visita.
- g) El alcance que deba tener.
- h) Las disposiciones legales que lo fundamenten.
- i) Nombre y firma de la persona titular de la UTF o del personal que para ello designe, de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE.

Artículo 7.- La persona verificadora deberá levantar un acta en el sistema habilitado para dicho fin, que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- Número de acta
- Proceso electoral.
- Tipo de visita de verificación - Casa o evento
- Nombre del sujeto o persona obligada verificada.
- Asentar, en su caso, el proceso, (precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña) cargo de elección y el ámbito de elección del evento verificado.
- Número y fecha de la orden de visitas de verificación
- Lugar de la visita de verificación.
- Fecha y hora de la visita de verificación.
- En su caso, duración del evento verificado.
- Número de identificador del evento registrado en la agenda de eventos del SIF.
- Datos de la persona verificadora: Nombre, número de empleado u cargo
- Número del oficio de comisión, vigencia del oficio de comisión y firma
- Datos del oficio de contestación del sujeto o persona obligada verificada a la orden de verificación mediante el cual se designa a una persona representante para atender la verificación y sus datos. (si existe).
- Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que deben constar la información del documento mediante el cual se identifica, si procede.



- Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación, obteniendo muestras y fotografías de estos últimos.
- Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona verificadora, pueda ser de utilidad a la UTF para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita.
- Las manifestaciones que el sujeto verificado considere pertinentes.
- Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto verificado, así como de las y los testigos del sujeto o persona obligada o personal del INE que se encuentren presentes.
- Nombre y firma de la persona verificadora que realizó la visita de verificación.
- En otros hechos se anotarán los datos relativos a:
 - Número de asistentes aproximados, nombre o razón social de proveedores, en caso de ser posible y otros hechos relevantes.
 - Correo electrónico del representante del sujeto verificado que atiende la visita de verificación al que se enviara en medio electrónico el acta respectiva.

Las actas de verificación levantadas podrán ser consultadas en el sistema de monitores y visitas de verificación donde se almacenan automáticamente.

Las actas podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en las quejas en materia de fiscalización presentadas ante el Instituto.

Artículo 8.- Las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

I. En el domicilio señalado por los sujetos verificados en la agenda de eventos o el catálogo de casas reportados en el SIF. La persona verificadora deberá constituirse e identificarse plenamente con la constancia de identificación ante representante del sujeto verificado, procediendo a mostrar la orden de visita de verificación, haciéndole saber el motivo de la visita.

II. La persona verificadora corroborará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, en caso de que se negaran a identificarse, la persona verificadora deberá describir detalladamente a las personas con quienes se entienda la diligencia.

III. Acto seguido, se le requerirá al sujeto verificado para que designe testigos, si los hubiere, quienes acompañarán a las personas verificadoras durante todo el acto de verificación, si no son designadas o las designadas no aceptan servir como tales, las personas verificadoras harán constar esta situación en el acta.



IV. La visita de verificación se efectuará en acompañamiento de la o las personas que representen al sujeto o persona obligada verificada que se localicen en el lugar o lugares que reportó el sujeto o la persona obligada verificada en la agenda de eventos o casas del SIF, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actividades a realizar por los verificadores serán las siguientes:

- Captura de información a través del dispositivo correspondiente.
- Identificación de gastos relacionados al evento o en la casa.
- Detección de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes beneficiadas.

b) En el acta que se levante, se consignarán todos los actos realizados y, en su caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de esta, a través del dispositivo, como posibles hallazgos, entre otros, los siguientes:

- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda difundida o distribuida a las personas asistentes de los eventos realizados por los sujetos verificados, durante los eventos de precampaña, campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía.
- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda almacenada por los sujetos obligados en sus casas de precampaña, campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía.

c) En los casos en los que se utilice la funcionalidad del dispositivo denominada “visita compartida”, una persona verificadora distribuirá las actividades para la captura de evidencia, debido a los tipos de propaganda por cada una de las personas verificadoras que acudan a la visita, los cuales podrán ser, entre otros:

- Personal de seguridad del evento.
- Alimentos.
- Arrendamientos de bienes muebles (equipos de cómputo, mobiliario).
- Arrendamiento de bienes inmuebles (renta de salón, auditorios).
- Transporte de personas (camiones, autobuses, camionetas, automóviles).
- Avionetas publicitarias, globos aerostáticos.
- Rotulación de vehículos.
- Templete y escenarios.
- Equipo de sonido.
- Planta de luz.
- Carpas.
- Baños móviles.
- Drones.



CF/010/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Pantallas fijas.
- Vallas.
- Grupos musicales.
- Batucadas.
- Grupos de danza.
- Personas de animación en zancos.
- Sky dancer.
- Servicio médico y ambulancias.
- Personas en botargas.
- Producción de video del evento.
- Propaganda del evento (convocatoria-invitaciones).
- Lonas, vinilonas, mantas mayores y menores a 12 mts, pancartas.
- Calcomanías, calendarios, volantes, gallardetes, microperforados, trípticos.
- Banderas, banderines.
- Perifoneo.
- Inflables promocionales.
- Camisas, playeras, gorras, chalecos, chamarras, paliacates.
- Mandiles, sombrillas, pulseras, mochilas, tortilleros, bolsas.
- Fuegos pirotécnicos.
- Letras gigantes
- Sillas, mesas.

d) Se capturan en el dispositivo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto verificado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo de ser posible, tales como:

- Inmuebles. Nombre comercial del lugar, aforo y demás características visibles.
- Templetas. Dimensiones y sus características como el atril, presídium, entre otros.
- Equipos de sonido e iluminación. Número de micrófonos, bocinas, lámparas, pantallas, entre otros.
- Grupos musicales. Nombre comercial, integrantes, género musical, tiempo de participación, entre otros.
- Autobuses. Nombre de la empresa, número de placas.

V. Se levantará un acta de conformidad con el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

VI. Los actos, declaraciones, manifestaciones, hechos en ellas manifestados por la persona verificadora, hacen prueba plena de su existencia.

VII. Las personas verificadoras podrá solicitar cualquier documentación que estime necesaria para la práctica de la visita de verificación, por lo que el personal que atienda la visita estará obligado a colaborar con la persona verificadora.



VIII. Al finalizar la diligencia, todas las personas involucradas firmarán el acta y se procederá a informar del número de ticket de esta a la persona que haya atendido la diligencia y, si se rehusara a firmar, dicha situación se asentará en el acta lo cual no afectará su validez, entregando de cualquier forma el número de ticket referido.

IX. En caso de no encontrarse representante del sujeto o persona obligada verificada o, estando presente, se negase a firmar, la persona verificadora designará uno o dos testigos del personal del INE asistentes del evento, lo cual no afectará su validez.

X. Las actas de verificación levantadas serán enviadas al correo electrónico de la persona representante del sujeto o persona obligada verificada que atiende la visita de verificación, de conformidad con el artículo 7 de los presentes lineamientos, una vez que se sincronice con el sistema de monitoreos y visitas de verificación.

Artículo 9.- Los sujetos o personas obligadas verificadas, tienen la obligación a permitir a la persona verificadora el acceso al lugar o lugares objeto de esta, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de la que la persona verificadora designada, podrá obtener copias, evidencia fotográfica o video de estos para que formen parte del acta. También deberán permitir la verificación de material de propaganda electoral alusiva al apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña que tenga el sujeto o persona obligada en los lugares verificados.

Artículo 10.- En el caso de eventos no reportados en las agendas y que la UTF tenga conocimiento de su celebración, se podrá acudir a una visita de verificación, llevando a cabo las formalidades previas que refiere el artículo 8 del presente Acuerdo, no obstante, de las observaciones correspondientes por el incumplimiento de reportar el evento en el SIF.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento al punto anterior, se dotará al personal de la UTF con las autorizaciones necesarias para estas tareas. Asimismo, el personal de la UTF podrá solicitar apoyo a otras personas funcionarias del INE que cuenten con fe pública.

Artículo 12.- La UTF verificará las agendas de los eventos que realizarán durante el período de la precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, las precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, incluyendo los relativos al inicio y cierre de las precampañas y campañas, en el SIF. Los datos registrados deberán contener lo siguiente:

- a) Evento oneroso o no oneroso.
- b) Fecha del evento.
- c) Hora de inicio y fin de cada evento.
- d) Tipo de evento (Público o privado).
- e) Lugar en donde se realizará, indicando la dirección (calle, colonia, municipio, entidad, código postal) y ubicación exacta (referencias de localización del evento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- f) Nombre del evento.
- g) Responsable de evento.
- h) Estatus (Por realizar, realizado o cancelado).

Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes, informarán, a través del SIF, la ubicación del inmueble identificado como casa de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, señalando en su caso, el domicilio completo del mismo y referencias para la localización de este, en los plazos establecidos en el RF.

Artículo 16.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, están obligados a notificar y registrar a través del SIF, sus agendas de eventos, esto es, el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos de conformidad con el RF.

Artículo 17.- Las visitas de verificación se realizarán considerando los actos informados a través de la agenda y registrados en el SIF, por las personas responsables de finanzas de las precampañas y campañas de cada aspirante, precandidatura o candidatura, así como de la persona aspirante a candidatura independiente y candidatura independiente.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos Locales y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE, informarán a la UTF la ubicación de las casas del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como los eventos de los que tengan conocimiento, a fin de que ésta pueda llevar a cabo la visita de verificación correspondiente; así mismo, la UTF podrá recabar la información a través del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, del monitoreo de medios impresos o de recorridos que realice el personal, para localizar eventos de los sujetos verificados en las principales plazas de la localidad que se trate.

Artículo 19.- Las Consejerías Electorales integrantes de la COF, podrán realizar observaciones o modificaciones a las solicitudes de visitas de verificación, mismas que serán puestas a su consideración por un plazo de cuarenta y ocho horas, a través del portal de colaboración documental del Instituto para su aprobación.

Artículo 20.- En caso de que no existieran observaciones a las solicitudes de visitas de verificación en cuarenta y ocho horas a partir de que se registraron en la base de datos, las solicitudes se entenderán como aprobadas por la COF.

Artículo 21.- La información recabada por la UTF en las visitas de verificación, deberá publicarse de forma electrónica en la página del INE, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del RF.

Artículo 22.- La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el SIF, contra lo detectado las visitas de verificación y pondrá a disposición del partido, coalición,



aspirante o candidatura independiente los resultados mediante los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 23.- Con base en los valores descritos en el artículo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 24.- Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 25.- Los gastos no reportados o no conciliados por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 26.- Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.

Modalidades de las Visitas de Verificación.

Artículo 27.- Las visitas de verificación a los sujetos y/o personas obligadas tendrán las modalidades siguientes:

- a) Las relacionadas con actividades con casas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.
- b) Visitas de verificación a eventos realizados por los sujetos verificados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía, y campaña.

Artículo 28.- En los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, la UTF, con aprobación de la COF, podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación respecto de la totalidad de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas independientes o candidaturas que se encuentren registradas.

Las visitas tendrán dos objetivos:

- a) Identificar gastos vinculados con casas del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña, entre los que se podrán identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

vehículos, renta de inmuebles, entre otros.

b) Identificar actos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetas, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

Metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación.

Artículo 29.- La UTF aplicará la metodología prevista en el presente apartado, misma que será aplicable a la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, correspondiente a los procesos electorales locales ordinarios, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

Artículo 30.- Las visitas de verificación en las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas, se realizarán de conformidad con los siguientes porcentajes:

TIPO DE ELECCIÓN	% VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS EVENTOS REPORTADOS EN EL SIF RESULTADO DE LA INSACULACIÓN
Gubernaturas	80%
Diputaciones Locales	20%

Lo anterior, con relación a lo informado en las agendas de eventos, los domicilios de casas de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña reportados en el SIF, en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña de los procesos electorales locales ordinarios, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, y que el proceso de selección de la muestra será a través del procedimiento de selección aleatoria diseñado por la UTF.

Para el porcentaje de visitas de verificación no se considerarán los siguientes eventos registrados en la agenda:

- a. Eventos registrados el mismo día
- b. Eventos registrados después de su realización
- c. Eventos registrados sin la antelación de los siete días de la realización
- d. Eventos con datos erróneos [domicilios, horarios, fechas]
- e. Eventos cancelados
- f. Eventos que no se verificaron porque no se permitió el acceso
- g. Registro de eventos duplicados
- h. Promoción y difusión de puerta en puerta (toca, toca); recorridos o caminatas
- i. Entrevistas o debates



CF/010/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 31.- Se deberá seleccionar una muestra para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, y una para el periodo de campaña.

Artículo 32.- Las visitas igualmente deberán atender la capacidad operativa y los recursos humanos y financieros con la que cuente la Unidad Técnica.

Artículo 33.- En caso de que las personas militantes o simpatizantes de las personas verificadas nieguen el acceso a los eventos públicos que realicen o intimiden a las personas verificadoras para realizar su labor, la UTF podrá realizar las observaciones correspondientes al sujeto verificado por obstaculizar de las labores de fiscalización.

Artículo 34.- Derivado de las visitas de verificación o de los recorridos para localizar eventos que realice el personal de la UTF, se localicen indicios de la compra o coacción del voto, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, no obstante las observaciones que en materia de fiscalización realice la UTF.



Anexo 3

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

Artículo 1. Con el propósito de transparentar los gastos efectuados por los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, durante los procesos locales ordinarios, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, respecto a la propaganda electoral que publiquen y, posteriormente, contrastarlos contra los reportados en los informes correspondientes, se realizará una inspección física de propaganda electoral.

La propaganda sujeta a monitoreo será, de manera enunciativa, la que se menciona a continuación:

- a. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras
- b. Bardas y muros
- c. Buzones
- d. Cajas de luz
- e. Columnas
- f. Espectaculares
- g. Lonas
- h. Mantas
- i. Marquesinas
- j. Muebles urbanos de publicidad con movimiento
- k. Muebles urbanos de publicidad sin movimiento
- l. Pancartas colocadas en espacios físicos o donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos
- m. Pantallas fijas
- n. Pantallas móviles
- o. Parabuses
- p. Publicidad en medios de transporte
- q. Puentes
- r. Vallas
- s. Vehículos rotulados



t. Vinilonas, así como pendones y gallardetes

Artículo 2.- El monitoreo se realizará en las principales avenidas de cada entidad o municipio.

Artículo 3.- La UTF notificará a los sujetos obligados, mediante oficio, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, cuando menos con 24 horas de antelación a la realización, la invitación para asistir al monitoreo, señalando lugar y fecha en los cuales se desarrollará.

El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos y personas obligadas.

Artículo 4.- El procedimiento para llevar a cabo el monitoreo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

-La UTF informará a la Secretaría Ejecutiva del INE sobre la realización del monitoreo, a fin de que instruya a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que brinden el apoyo al personal adscrito a la Unidad Técnica.

El apoyo por solicitar consistirá en lo siguiente:

- a) Proporcionar un vehículo e insumos para recorrer las rutas donde se realizará el monitoreo, así como para el traslado a los diferentes distritos.
- b) Sugerir avenidas, calles y plazas que formarán parte de los recorridos de monitoreo.
- c) Se hará a través del personal contratado por la UTF de las personas, auditores, monitoristas.

-La Unidad entregará los dispositivos móviles a las Juntas Locales y Distritales y su devolución será una vez que concluyan las campañas electorales.

-Previo al inicio del monitoreo, el personal designado por la UTF, deberá informar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes presentes, según sea el caso, las rutas a monitorear, quienes a su vez, podrán adicionar sitios, vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, siempre y cuando no modifiquen de forma sustancial la ruta inicial, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta de inicio.

Durante el monitoreo, se deberá capturar en el dispositivo fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, que promocióne a un partido, coalición, precandidatura, aspirantes a candidatura independiente, candidatura o candidatura independiente a lo largo del trayecto, indicando la fecha, hora y geolocalización de su ubicación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

al momento de su toma, así como incluir en la imagen el ID-INE.

Artículo 5.- El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, una inicial y una final y, en caso de ser necesario una constancia de hechos, mismas que deberán contener el nombre y la firma del personal que realizó el monitoreo, así como de las representaciones de los sujetos obligados que hayan asistido y que se encuentren debidamente acreditados; las actas se deberán elaborar conforme a los formatos establecidos, que deberá contener una relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Artículo 6.- Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo, se almacenarán en el dispositivo, que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID
- b) Encuesta
- c) Nombre de la encuesta
- d) Nombre de la persona que captura
- e) Ticket
- f) Folio
- g) Estatus
- h) Proceso
- i) Entidad
- j) Municipio
- k) Proceso específico
- l) Ámbito
- m) Ubicación
- n) Tipo de publicidad
- o) Medidas
- p) Lema
- q) ID INE (identificador único del espectacular otorgado a través del Registro Nacional de Proveedores)
- r) Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).
- s) Distrito, cargo, sujeto obligado, persona beneficiada.

De no contarse con este dispositivo, se utilizarán fotografías simples foliadas de cada uno de los anuncios o propaganda monitoreada señalando el domicilio y el resultado será asentado en actas.

Artículo 7.- La UTF deberá clasificar los espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública obtenida en el monitoreo por tipo de propaganda colocada en la vía pública señalados en los artículos 207 y 209 del RF.

Artículo 8.- La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el



SIF, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente los resultados mediante los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

La UTF publicará la base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares de propaganda en la vía pública localizada del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción VI del RF.

Artículo 9.- La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 10.- Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 11.- El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 12.- Los resultados de los monitoreos serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso

Artículo 13.- La periodicidad para la realización de recorridos de monitoreo a la propaganda en los períodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales ordinarios, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, se realizará de acuerdo con la programación definida por la UTF y atendiendo la capacidad operativa, recursos humanos y financieros con que cuente la UTF.

Artículo 14. - Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la UTF, se levantará el acta correspondiente y se programará nuevamente un recorrido.



Anexo 4

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

Artículo 1.- El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en medios impresos locales y de circulación nacional, de las entidades en las que se llevarán a cabo elecciones, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a obtener el voto o promover a los sujetos obligados.

Además, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los sujetos o personas obligadas, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización (RF).

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo es el señalado en el programa de trabajo de la UTF para la etapa correspondiente.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, determinados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS).

Artículo 4.- La CNCS dotará de presupuesto a las Juntas Locales para la compra de medios impresos y el envío de la Información detectada.

Artículo 5.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

a) La CNCS, llevará a cabo diariamente el monitoreo de los medios impresos previamente definidos para la localización de propaganda, a través de la revisión física de periódicos y revistas en las entidades en que se llevarán a cabo elecciones.

b) Posteriormente llenarán la base de datos en el sistema de monitoreo y visitas de verificación, con la información recopilada.



c) Las Juntas Locales Ejecutivas realizarán cortes semanales y enviarán a la CNCSS, la información recopilada durante la semana previa completa, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Testigos de periódicos/revistas con propaganda encontrada. Las hojas deberán estar completas para verificar el nombre, fecha y sección en que se publicó la propaganda.
2. Oficio dirigido a la persona Titular de la CNCSS, en donde se reporte el número de inserciones encontradas y en caso de no encontrarse propaganda en el periodo reportado, especificarlo en dicho oficio.

d) Los testigos y propaganda detectados serán concentrados por la CNCSS para su revisión, validación, sistematización y clasificación.

e) La CNCSS enviará semanalmente por oficio cada jueves la información validada (testigos originales) y el reporte de folios cargados en el sistema de monitoreo y visitas de verificación a la UTF.

Artículo 6. Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el sistema de monitoreo y visitas de verificación, que consiste en una base de datos central que contiene:

- a. ID.
- b. Encuesta.
- c. Nombre de la encuesta.
- d. Nombre de la persona captura.
- e. Ticket.
- f. Folio.
- g. Estatus.
- h. Proceso.
- i. Entidad.
- j. Municipio.
- k. Proceso específico.
- l. Descripción del periodo.
- m. Ámbito.
- n. Tipo de medio
- o. Nombre del medio impreso
- p. Sección, Página, Fecha.
- q. Medidas, Lema
- r. Responsable del pago.
- s. Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).



t. Distrito, cargo, sujeto o persona obligada, persona beneficiada.

Artículo 7. La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el SIF, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente los resultados mediante los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 8. La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 9. Para el caso de los gastos no reportados, la UTF deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 10. El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 11. Los resultados del monitoreo serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.



Anexo 5

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS.

Artículo 1. - El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en páginas de internet y redes sociales, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor.

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo será conforme a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales por los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 4.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

a) Personal de la UTF llevará a cabo diariamente el monitoreo de internet y redes sociales para la localización de propaganda.

b) De la información identificada como propaganda en beneficio de algún aspirante a candidatura independiente, candidatura independiente, candidatura, partido o coalición, se realizará la razón y constancia respectiva, con la información recopilada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Número de ticket que será generado automáticamente por el sistema habilitado para dicho fin.
- II. Proceso electoral.
- III. Autoridad que lo emite.
- IV. Lugar y fecha de emisión.
- V. Nombre del sujeto obligado.
- VI. Dirección electrónica del sitio WEB de internet que permita la identificación electrónica de la propaganda señalada en la razón y constancia.



- VII. Personas Beneficiadas con la propaganda
- VIII. Descripción pormenorizada de los productos o artículos que del monitoreo hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación
- IX. Testigos gráficos que permitan identificar los gastos en propaganda descritos en la razón y constancia.
- X. Fundamento y motivación para la realización del monitoreo.
- XI. Firma del Titular de la UTF, o del personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE.
- XII. Se podrá adjuntar captura de pantalla y/o contenido de la página como muestra.

Artículo 5. Las razones y constancias generadas deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- I. Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web;
- II. Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web,
- III. Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- IV. Páginas WEB de los aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el diseño, elaboración y hospedaje en las páginas de internet.
- V. Publicidad en videos.
- VI. Audios en beneficio de los sujetos obligados
- VII. Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- VIII. En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica o en forma personalizada a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.

Artículo 6. En el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los eventos proselitistas realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

En la identificación de los hallazgos, estos serán acordes al artículo 8, inciso c) de los lineamientos para las visitas de verificación del presente Acuerdo.

En caso de que los hallazgos identificados en las razones y constancias del monitoreo en páginas de internet que deriven de eventos proselitistas y estos hayan sido sujetos a una visita de verificación y respaldados mediante el acta de visita, la UTF tomara en cuenta primeramente los hallazgos detectados en el acta de visita de verificación y se complementará con los hallazgos descritos en la razón y constancia.



Artículo 7. Las razones y constancias hacen prueba plena de la existencia de la propaganda difundida en páginas de internet, no obstante, de que la Dirección electrónica del sitio WEB identificados en internet, no estén vigentes.

Artículo 8.- Las razones y constancias tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes de precampaña, de campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía, respectivos.

Artículo 9.- La UTF realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda y gastos en eventos proselitistas incorporados en el SIF, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 10.- La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 11.- Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 12.- El monto de la propaganda y gastos no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 13.- Los resultados del monitoreo serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.